

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002740-2022-JN/ONPE

Lima, 06 de Agosto del 2022

VISTOS: El Oficio N° 000245-2022-PP/ONPE del Procurador Público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; la Resolución de la Procuradora General del Estado N° 188-2022-PGE/PG; el Memorando N° 000670-2022-PP/ONPE del Procurador Público (e) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como el Informe N° 005556-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales, en lo sucesivo la ONPE, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 20-2020-PGE/PG, se designó al abogado Jorge Delfín Morales Tello, como Procurador Público de la ONPE;

Con la Resolución Jefatural N° 000168-2020-JN/ONPE, se autorizó al Procurador Público de la ONPE, para que, cuando sea conveniente a los intereses de la Entidad, pueda conciliar en los procesos tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Mediante el Oficio N° 000245-2022-PP/ONPE de vistos, el Procurador Público de la ONPE informa a la Procuradora General del Estado que hará efectivo su descanso vacacional del 1 al 15 de agosto de 2022; por lo que solicita se encargue temporalmente a otro Procurador/a Público/a la representación y defensa de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de dicha entidad durante el mencionado periodo;

En ese contexto, a través de la Resolución de la Procuradora General del Estado N° 188-2022-PGE/PG de vistos, se resuelve encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado peruano en los asuntos que son de competencia del Procurador Público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, al Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, abogado Ronald Johanne Angulo Zavaleta, del 1 al 15 de agosto de 2022, por motivo de goce vacacional de su titular;

Con el Memorando N° 000670-2022-PP/ONPE el Procurador Público (e) de la ONPE citado, solicita la autorización para concurrir a las diligencias programadas, así como delegar representación dentro de los parámetros de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497 y demás normas conexas citadas en el citado documento;

Al respecto, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

ECMAXAA



Por su parte, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que es función de los/las procuradores/as públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Adicionalmente a lo señalado, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, desarrolla la función señalada en el considerando precedente, precisando que en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la Entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento acotado;

De otro lado, el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, estipula que en el marco del proceso ordinario laboral resulta necesario que, en la audiencia de conciliación, el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el numeral 1 del artículo 49 de la referida Ley, precisa que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido por la autoridad judicial;

Cabe mencionar que, el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, habilita a el/la Procurador/a Público/a para delegar la representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho, así como para delegar dicha representación a abogados de otras entidades públicas, de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento, el cual en los sub numerales 1 y 2 del numeral 15.5 del artículo 15 precisa que la delegación de representación se realiza a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos/as abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación y, mediante escrito simple, se delega representación procesal, en sede policial, fiscal, judicial, arbitral, conciliatoria, administrativa, y en todas las de carácter sustantivo que las normas del Sistema permitan, respectivamente;

En atención a lo antes expuesto y al pedido contenido en el Memorando N° 000670-2022-PP/ONPE de vistos, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa a efecto que el Procurador Público (e) de la ONPE citado o el personal a quien este delegue, cuente con facultades suficientes para conciliar en los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, mientras dure la ausencia de su titular, por los fundamentos anteriormente señalados;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por



Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visto de la Gerencia General, de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar al señor abogado **RONALD JOHANNE ANGULO ZAVALETA**, Procurador Público (e) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que, cuando sea conveniente a los intereses de la Entidad, pueda conciliar en los procesos tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, mientras dure la ausencia de su titular, por motivo de goce vacacional, por los fundamentos señalados en la presente resolución.

Artículo Segundo.- La autorización prevista en el artículo primero de la presente resolución, en salvaguarda de los intereses de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se realizará con estricta observancia de los requisitos y procedimiento establecidos en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría general del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo Tercero. - Autorizar al Procurador Público (e) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el marco de la autorización establecida en el artículo primero de la presente resolución, para delegar las facultades para conciliar a favor de los Abogados que se indiquen en el escrito respectivo.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento del Procurador Público (e) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto. - Disponer, que el Procurador Público (e) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, informe a la Gerencia General de la Entidad, sobre las conciliaciones efectuadas en el marco de la autorización conferida a través del artículo primero de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional www.onpe.gob.pe; y, en el Portal de Transparencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

